

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-197. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 27 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda año por año, informando el valor de la cuota mensual, como lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.-) Se debe aclarar el lugar de residencia del demandante Señor GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, ya que en el acápite de notificaciones se señala la ciudad de Bucaramanga y en el poder el Municipio de Floridablanca.
- 3.-) En la pretensión primera se solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante, pero no se indica contra qué persona.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

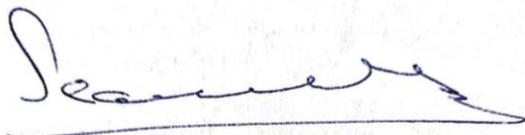
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por el Señor GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, en contra de la Señora ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora SONIA E. LIZARAZO DE MORALES, abogada en ejercicio, con T. P. No. 52.572 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.